

asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número VI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo en tiempo, y forma el recurso de queja en contra del proveído de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

SEGUNDO. Remita las actuaciones del juicio de garantías citado al rubro al H. Tribunal Colegido en materia Penal del Primer Circuito, en turno; a efecto de que tenga conocimiento de la interposición de este recurso de queja, y ordene la revocación del proveído que se impugna para que se lleve a cabo la protección de los derechos humanos fundamentales del suscrito quejoso, y recurrente.

PROTESTO LO NECESARIO.
Ciudad de México, a 29 de agosto del año 2022.



ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ.